

52

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

REF: Proceso ABREVIADO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO de FRANCISCO HORACIO GIRALDO CASTAÑO Y
ROSMIRA DEL SOCORRO BOTERO contra NOEL BASTOS
CABALLERO, MARTHA RIOS GIRON, LUZ ESTHER RIOS
GIRAON, MANUEL RODRIGO CUBILLOS
Rad. 73001-31-03-001-2020-00141-00

Por ser procedente lo manifestado por el apoderado de la parte actora, en escrito que antecede y recibido por este despacho judicial por correo electrónico, en la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, consecuencial el levantamiento de las medidas cautelares, y en consecuencia el Despacho de conformidad con el Art. 461 del Código General del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor base de la ejecución, a la demandada con las constancias pertinentes.

CUARTO: Como quiera que no hay embargo de remanentes, no hay lugar para dejar a disposición.

QUINTO: Una vez ejecutoriada ésta providencia, archívese el proceso.

SEXTO: Sin costas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

50

memorial solicitando terminación de proceso.pdf

luis eduardo ariza villa <luisearizav@hotmail.com>

Mié 14/07/2021 14:23

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (339 KB)

memorial solicitando terminación de proceso.pdf;

Get Outlook para Android

Señora
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
E. S. D.

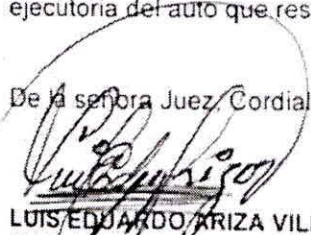
REFERENCIA : PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO
DE : ROSMIRA DEL SOCORRO GIRALDO Y
FRANCISCO HORACIO GIRALDO CASTAÑO.
CONTRA : LUZ ESTHER RIOS GIRON, NOEL BASTOS
CABALLERO, MARTHA RIOS GIRON, MANUEL
RODRIGO CUBILLOS RODRIGUEZ, JHON JAIRO
BEDOYA LAFON Y MARIA PAULA BEDOYA
GUAYARA
RADICACIÓN Nº : 2020-00141-00

LUIS EDUARDO ARIZA VILLA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de los Demandantes en el el proceso de la referencia y como quiera que la obligación que dio origen al referido proceso fue cancelada en su totalidad, respetuosamente solicitó se sirva dar cumplimiento al Art. 461 del C. G del P., es decir la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte de los demandados sin que haya lugar a condena en costas; por tal razón le solicito:

1. Se sirva ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por su Despacho.
2. Se sirva ordenar el archivo del proceso.
3. De igual forma su señoría, comedidamente le solicito que el oficio dirigido a la Oficina de Registros Públicos, donde ordene el levantamiento de las medidas cautelares se me envíe al correo electrónico luisearizav@hotmail.com y/o sea enviado a dicha oficina directamente por su despacho, en caso de que esto último sea lo pertinente

Así mismo manifiesto desde ya que renuncio a los términos de notificación y ejecutoria del auto que resuelva favorablemente esta petición.

De la señora Juez, Cordialmente,


LUIS EDUARDO ARIZA VILLA
C. G. No 12 541 444, de Santa Marta
T. P. No 125016 del C. S. J.

Mz A Casa No. 5 Urbanización San Lucas No. 1 Cel. 3134420005
luisearizav@hotmail.com Ibagué Tol.